

LEY 8.786

La Plata, 13 de mayo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.207-1.696|76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|76, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fíjanse los límites de los partidos de Berisso y Ensenada, establecidos provisoriamente por el Decreto Ley 12.366|57, como a continuación se determinan:

BERISSO: Al Noroeste el eje del espejo de agua del canal de entrada al puerto, siguiendo por el eje del gran Dock y dique de maniobras hasta encontrar las vías del ferrocarril General Roca y por el eje de estas vías en línea recta,

hasta la calle 122; al Noreste, el río de la Plata; al Sudeste el partido de Magdalena y al Sudoeste, la Ruta provincial 11, camino de Magdalena que se identifica con la calle 122 hasta el límite con el partido de Ensenada.

ENSENADA: Al Sudeste el eje del espejo de agua del canal de entrada al puerto, siguiendo por el eje del gran Dock y el dique de maniobras hasta encontrar las vías del ferrocarril General Roca y por el eje de estas vías en línea recta, hasta la calle 122; al Sudoeste la calle 122, desde el punto anteriormente indicado, hasta el canal "El Gato", por el eje de este último, hasta las vías del ferrocarril General Roca, ramal La Plata-Quilmes; por éstas hasta el límite entre las circunscripciones catastrales tercera y cuarta, y por éste hasta el límite de la Sección H, de la Circunscripción cuarta; deslinde de las secciones catastrales N y H; N y G y N y F de la Circunscripción Cuarta y límite Noreste de la Sección F y por su prolongación hasta el partido de Berazategui; al Noroeste, el partido de Berazategui y al Noreste el río de la Plata.

Art. 2º El límite entre el partido de Berisso y el partido de La Plata, es la calle 122 hasta la calle 90 y desde ésta hasta el partido de Magdalena, la Ruta Provincial 11.

El límite entre los partidos de Ensenada y La Plata, es la calle 122.

Los municipios interesados deberán convenir la forma de aplicar y distribuir los impuestos, gabelas y servicios que correspondan a los inmuebles ubicados en la zona limítrofe, como así también no autorizar la instalación de comercios o industrias que puedan afectar las comunas vecinas.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos ochenta y seis. (8.786).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por esta ley se establecen los límites correspondientes a los partidos de Berisso y Ensenada y el límite de éstos con el partido de La Plata.

El Decreto Ley 4.656/57 que dispuso la creación de los partidos de Berisso y Ensenada, determinó en su artículo 4º que una Comisión Intercomunal fijara su situación geográfica, disposición que tiene sus efectos con la sanción del Decreto Ley 12.366 del año 1957, que señala provisoriamente los límites de dichos partidos.

Transcurridos 20 años de vigencia de este precepto legal, se hace necesario precisar definitivamente la jurisdicción territorial de cada uno de ellos. Así lo entendieron también las autoridades de cada uno de los municipios involucrados, quienes solicitaron la formación de una comisión que tuviera por objeto reunir los antecedentes del caso y evaluar el temperamento a seguir.

Por Decreto 4.917/76 se crea esta Comisión, la cual luego de profundizar el estudio sobre el tema, brinda los elementos necesarios para ser conformado el proyecto que por esta ley se sanciona.

Publicación B. O.: 23-5-77.